



RAFAEL ZORNOZA BOY

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica

Obispo de Cádiz y Ceuta

DECRETO

por el que se aprueban los nuevos Estatutos de la Venerable, Inmemorial, Pontificia y Nacional Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia y Nuestra Señora de la Amargura, de Cádiz

Cádiz, 24 de noviembre de 2023

2023-SC-00386

Habiéndose presentado la modificación del Estatuto de la *Venerable, Inmemorial, Pontificia y Nacional Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia y Nuestra Señora de la Amargura, de Cádiz*,

CONSIDERANDO

que para su elaboración se ha tenido presente y ha sido incorporada la normativa diocesana vigente en la actualidad, y;

qué a la vista del informe favorable de la Comisión responsable de la revisión, no existe impedimento alguno para que se pueda proceder al respecto;

de conformidad con el canon 314 del CIC y las normas diocesanas:

APROBAMOS

por el presente, los Estatutos arriba mencionados, por los que, en lo sucesivo, se registrará la citada Venerable, Inmemorial, Pontificia y Nacional Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia y Nuestra Señora de la Amargura, de Cádiz.

Dese traslado de copia de este nuestro Decreto, junto con copia auténtica de los Estatutos aprobados, a la Delegación Diocesana de Hermandades y a la Hermandad.

Lo decretó y firma S.E.R. el Obispo de la Diócesis. Doy fe.

E/.



Por mandato de S.E.R.

Cristóbal Flor Domínguez
Canciller - Secretario General



***Estatutos de la Venerable, Inmemorial, Pontificia y
Nacional Cofradía de Penitencia del
Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia,
Nuestra Señora de la Amargura.***

*“En el nombre de la Santísima Trinidad,
Padre, Hijo y Espíritu Santo,
tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.
Para mayor Gloria, Honor y Culto
de Nuestro Divino Redentor,
que con el precio de su purísima Sangre,
de Su Pasión y Muerte nos redimió del pecado,
y nos abrió las puertas del Cielo,
y de su Santísima Madre, Señora Nuestra.
Para fomento del culto de las Sagradas Imágenes del
Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia,
Nuestra Señora de la Amargura, que se veneran en la
Iglesia Parroquial de San Agustín de la tres veces
milenaria ciudad de Cádiz.
Esta Venerable, Inmemorial, Pontificia y Nacional
Cofradía penitencia promete que, con el auxilio de
Dios y de la Santísima Virgen, cumplirá con
exactitud las siguientes REGLAS”.*



TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADÍA. (Página 3)
TÍTULO II: INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA CATÓLICA. (Página 4)
CAPÍTULO 1. RELACIÓN CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA. (Página 4)
CAPÍTULO 2. DIRECTOR ESPIRITUAL. (Página 4)
TÍTULO III: ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO. (Página 5)
TÍTULO IV: CULTOS INTERNOS Y EXTERNOS. (Página 6)
TÍTULO V: HERMANOS. (Página 7)
CAPÍTULO 1. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA COFRADÍA. (Página 7)
CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES. (Página 8)
CAPÍTULO 3. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO. (Página 10)
TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. (Página 10)
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. (Página 10)
CAPÍTULO 2. LAS SANCIONES. (Página 13)
CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. (Página 14)
CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. (Página 17)
TÍTULO VII. ÓRGANOS DE GOBIERNO. (Página 18)
CAPÍTULO 1. CABILDO GENERAL DE HERMANOS. (Página 18)
CAPÍTULO 2. CABILDO GENERAL ORDINARIO. (Página 19)
CAPÍTULO 3. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO. (Página 21)
CAPÍTULO 4. CABILDO GENERAL DE ELECCIONES. (Página 23)
SECCIÓN 1ª. REQUISITOS PARA QUE LOS HERMANOS TENGAN DERECHO A SUFRAGIO ACTIVO. (Página 23)
SECCIÓN 2ª. REQUISITOS PARA PODER SER CANDIDATO A MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO. (Página 23)
SECCIÓN 3ª. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. (Página 24)
SECCIÓN 4ª. CELEBRACIÓN DEL CABILDO DE ELECCIONES. (Página 26)
CAPÍTULO 5. DE LA JUNTA DE GOBIERNO. (Página 29)
TÍTULO VIII. SOBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (Página 35)
TÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA (Página 37)
DISPOSICIÓN FINAL (Página 37)



TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADÍA.

Artículo 1. La Venerable, Inmemorial, Pontificia y Nacional Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia, Nuestra Señora de la Amargura es una asociación pública de fieles de la Iglesia Católica, con personalidad jurídica propia, sujeta a la autoridad eclesiástica según lo dispuesto en los cánones 312-320 del Código de Derecho Canónico y se rige por las Disposiciones Canónicas, las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla, encontrándose inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, dependiente del Ministerio de Justicia, con el número de registro 017915.

Artículo 2. La Cofradía está establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial de San Agustín de Cádiz. Su domicilio social es c/Rosario 47, bajo. CP 11004 Cádiz.

Artículo 3. Para garantizar la salvaguarda de las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000, la Cofradía requerirá la previa autorización expresa del Sr. Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías para poder solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

Artículo 4. La aprobación de estos Estatutos no conlleva, en ningún caso, el reconocimiento de los adjetivos o títulos de honor de la Cofradía cuyo uso legítimo depende exclusivamente del documento de concesión o del uso histórico de los mismos.

Artículo 5. Esta Cofradía tiene como fin primordial promover la devoción y el culto público a Nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar, en los Misterios de su Pasión, Muerte y Resurrección, a la Santísima Virgen María y a los Santos. Junto a ello se establecen los siguientes fines:

- 1.** Mantener e incrementar el Culto a las Sagradas Imágenes del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia, Nuestra Señora de la Amargura y Niño Jesús de la Pasión para, por este medio, conocer y amar mejor el mensaje de Nuestro Señor Jesucristo.
- 2.** Contribuir en la acción evangelizadora y pastoral y promover la justicia y la caridad como signos de identidad de la Iglesia.
- 3.** Colaborar estrechamente con la Parroquia de San Agustín y con la Orden de San Agustín.
- 4.** Atender a la formación básica y permanente de los Hermanos que la componen.
- 5.** Velar por el buen estado de conservación de los Amantísimos Titulares de la corporación.

Artículo 6. La procesión que organiza esta Cofradía es una expresión de fe cristiana, y máximo exponente de su culto externo. Todos los signos presentes en ella han de corresponder a esa misma



fe evitando todo aquello que contradiga expresamente alguna verdad contenida en la doctrina católica o en algún precepto de la Ley de la Iglesia.

TÍTULO II: INTEGRACIÓN EN LA IGLESIA CATÓLICA.

CAPÍTULO 1. RELACIÓN CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Artículo 7. La Cofradía ha de vivir su realidad eclesial en estrecha comunión con el Sr. Obispo Diocesano de quien recibe su misión, colaborando con las demás asociaciones de fieles y con las tareas cristianas que se desarrollen en el mismo territorio.

Artículo 8. Para mantener la especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia Católica, la Cofradía está integrada en la Comunidad Parroquial de San Agustín y en sus tareas pastorales. Para favorecer la consecución de este objetivo el Hermano Mayor forma parte del Consejo Pastoral de San Agustín.

Artículo 9. La Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías, ejerce y desarrolla las funciones y competencias que se establecen en su propio Estatuto, y es el cauce ordinario de relación de las mismas con la Curia Diocesana.

Artículo 10. Esta Cofradía forma parte del Consejo Local de Hermandades y Cofradías. Siendo este órgano el cauce ordinario de relación de la Cofradía con la Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 11. El cauce ordinario de relación de la Cofradía con la Curia Diocesana será la Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías .

CAPÍTULO 2. DIRECTOR ESPIRITUAL.

Artículo 12. El Director Espiritual ostenta la representación de la autoridad eclesiástica en la Cofradía asumiendo las competencias que se le asignan en el derecho general de la Iglesia, en las normas diocesanas, en los Estatutos y cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 13. Corresponde al Obispo Diocesano nombrar al Director Espiritual de la Cofradía, así como removerlo del oficio, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Son funciones del Director Espiritual:



1. Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Cofradía y de los miembros de la misma, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.
2. Asistir a los Cabildos y, cuando lo estime oportuno, a las sesiones de las Junta de Gobierno y Junta de Mesa, con voz, pero sin voto, para lo cual será convocado.
3. Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los Hermanos, y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.
4. Revisar, según los criterios y normas establecidas, los textos usados en los distintos cultos, así como las oraciones que figuran en las estampas, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.
5. Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en los órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.
6. Velar y cuidar para que la Cofradía garantice el sentido religioso y de fe en la procesión y otras manifestaciones de fe, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las Sagradas Imágenes.
7. Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.
8. Instar al Hermano Mayor para que suspenda el cabildo, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera ese hermano en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

TÍTULO III: ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 15. Estos Estatutos así como su revisión y modificación, una vez elaborados por la propia Cofradía y aceptados por el Cabildo General, necesitarán la aprobación del Obispado Diocesano.

Artículo 16. Las fórmulas de la profesión de fe, que deberán incluir siempre el Credo, así como las de juramento de estos Estatutos, se incluirán siempre como anexos a los mismos, y han de ser revisadas y aprobadas por la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.

Artículo 17. En caso de establecerse vinculación o hermanamiento con otra entidad de la Diócesis, deberá obtenerse el permiso del Delegado Diocesano y si ésta se localizara fuera de la Diócesis, el permiso del Ordinario.



Artículo 18. La Cofradía debe poseer un Reglamento de Régimen Interno, conforme a las normas del derecho y a estos Estatutos, donde se especifiquen normas más particulares. En dicho Reglamento no podrán dictarse normas de carácter estético, ni cuestiones como día de salida, horarios o itinerarios. El mismo, tras su aceptación por el Cabildo de Hermanos, deberá ser aprobado por el Sr. Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías de Cádiz.

TÍTULO IV: CULTOS INTERNOS Y EXTERNOS.

Artículo 19. Siendo un fin primordial de la Cofradía mantener e incrementar el Culto a sus Sagradas Imágenes y para conseguir un mayor enriquecimiento espiritual y santificación de las almas, se organizarán los Cultos Internos y Externos contenidos en este Título.

Artículo 20. Cultos Internos:

1. Durante la Cuaresma se celebrarán:
 - a. Triduo dedicado a los Amantísimos Titulares.
 - b. Solemne Función Principal de Instituto, haciéndose durante el ofertorio de la misma la Protestación de la Fe.
2. Una Sagrada Eucaristía en el segundo Sábado de cada mes culminando con el rezo de la Salve a Nuestra Señora de la Amargura.
3. En el mes de Septiembre se celebrará un Triduo culminándose en Solemne Función en honor de Nuestra Señora de la Amargura.
4. En el mes de Noviembre, coincidiendo con los Cultos Mensuales, se celebraran honras fúnebres por los Hermanos fallecidos.
5. En el mes de Enero, en la festividad del Dulce Nombre de Jesús, se celebrará una Solemne Función presidida por la imagen del Niño Jesús de la Pasión.
6. Durante el tiempo de Pascua se celebrará una Eucaristía aplicada en acción de gracias por los frutos espirituales de la Estación de Penitencia.
7. La Junta de Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá decidir la celebración de otros Cultos no contemplados en los puntos anteriores.

Artículo 21. Cultos Externos.

1. A criterio de la Junta de Gobierno en Cuaresma podrá celebrarse el ejercicio del Via-Crucis con la imagen del Stmo. Cristo de la Humildad y Paciencia por las calles de la feligresía.



2. Anualmente esta Cofradía hará Estación de Penitencia en la Santa Iglesia Catedral con las Sagradas Imágenes del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia y de Nuestra Señora de la Amargura, para lo cual se organizará la oportuna procesión de penitencia, y en la cual figurarán el mayor número de Hermanos posibles, cuyo comportamiento será ejemplar durante todo el recorrido de la misma.
3. Con motivo de los Cultos del mes de Septiembre, y a criterio de la Junta de Gobierno, podrá organizarse el Rezo del Santo Rosario portando por las calles de la feligresía la Imagen de Nuestra Venerada Titular.
4. Con motivo de la festividad del Dulce Nombre de Jesús y, a criterio de la Junta de Gobierno, podrá organizarse una procesión de alabanza por la feligresía con la Imagen del Niño Jesús de la Pasión.

Artículo 22. La Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria, previamente a la hora fijada para la salida procesional, podrá suspender ésta por inclemencias meteorológicas o por alguna otra causa que ponga en peligro el patrimonio de la Cofradía o la integridad de los que participen en el cortejo.

Artículo 23. Para la celebración de otros cultos externos, no previstos en estos Estatutos, oído el Cabildo de Hermanos, deberá solicitarse autorización al Sr. Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, por conducto ordinario. Director Espiritual y Consejo Local acompañarán los informes que estimen oportunos al respecto. Además deberá contar con la autorización de carácter civil que fuera preceptiva.

TITULO V: HERMANOS.

CAPÍTULO 1. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA COFRADÍA.

Artículo 24. Podrán pertenecer a esta Cofradía los fieles de ambos sexos que lo deseen y no se lo prohíba el Derecho Canónico.

Artículo 25. Será requisito imprescindible, para cumplimentar la solicitud de ingreso, presentar la partida de Bautismo y hacer frente a la limosna establecida.



CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 26. Todos los hermanos tienen los mismos derechos y obligaciones conforme a los preceptos de estos Estatutos, con sujeción a los mismos, al Reglamento de Régimen Interno que lo desarrolla y a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

Artículo 27. DERECHOS.

Artículo 27.1. A acompañar a los Titulares en su salida procesional siempre y cuando se cumplan con los requisitos, obligaciones y deberes descritos tanto en estos Estatutos como en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 27.2. A ser informados de cuántas actividades y actos organice la Cofradía.

Artículo 27.3. A participar en todas las actividades a las que se refiere el derecho anterior.

Artículo 27.4. A tener voz y voto en los Cabildos siempre y cuando se cumplan los requisitos de ser mayor de dieciocho años, contar al menos con un año de antigüedad y estar al corriente en el pago de la limosna anual mínima.

Artículo 27.5. A elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta de Gobierno siempre que reúnan los requisitos recogidos en estos Estatutos.

Artículo 27.6. A recibir formación espiritual conforme a los fines de esta Cofradía.

Artículo 27.7. A conocer los presupuestos y liquidaciones en los plazos previos al correspondiente Cabildo Ordinario.

Artículo 27.8. A solicitar la inclusión de un punto en el orden del día del Cabildo Ordinario siempre que la petición sea respaldada por un número de hermanos no inferior al 5% del último censo electoral

Artículo 27.9. A ser inscritos en el Libro de Hermanos con la antigüedad que le corresponda.

Artículo 27.10. A portar la Medalla, siempre que cumpla los requisitos descritos en estos Estatutos, en cuántos actos de culto organice esta Hermandad.

Artículo 27.11. A beneficiarse de las Gracias Espirituales concedidas a la Cofradía.

Artículo 27.12. A presentar cuantas propuestas y sugerencias consideren, para que sean estudiadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 27.13. A asistencia social si los recursos económicos de la Cofradía así lo permiten y las circunstancias lo exigen.



Artículo 27.14. En caso de fallecimiento, previa solicitud de los familiares, tendrán derecho a que, durante el sepelio, se coloque la Bandera de la Cofradía sobre el féretro.

Artículo 28. OBLIGACIONES.

Artículo 28.1. Acatar las normas incluidas tanto en estos Estatutos como en el Reglamento de Régimen Interno, así como las decisiones válidamente adoptadas en los Cabildos y en la Junta de Gobierno.

Artículo 28.2. Asimilar con fidelidad las características propias de la espiritualidad de la Cofradía.

Artículo 28.3. Fomentar la fe Católica y el amor a los Titulares, manteniéndose al menos en un nivel básico de práctica religiosa y de vida cristiana.

Artículo 28.4. Buscar en la Cofradía una profunda y sana realización de su vida cristiana, por lo que deberán participar activamente en los actos de cultos y de formación espiritual que se organicen.

Artículo 28.5. Asistir a cuantos actos sean convocados, especialmente a los cultos internos y externos, a las distintas modalidades de Cabildos, a la Santa Misa los días de precepto, y en la medida de lo posible a los Actos Sacramentales, a los Oficios del Triduo Pascual y a la Solemnidad del Corpus Christi.

Artículo 28.6. Fomentar la convivencia y frecuentar la Casa de Hermandad, estrechando así los vínculos fraternales que deben existir, pues la Cofradía debe ser germen fecundo de fraternidad y unión.

Artículo 28.7. Comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio, así como cualquier modificación de los datos que sean de interés para la Cofradía (teléfonos, domicilio, datos bancarios,...)

Artículo 28.8. Para poder acompañar en la salida procesional a los Sagrados Titulares, deberán estar al día en los compromisos de índole económicos adquiridos al convertirse en hermanos de la Cofradía y pagar el donativo del control de salida.

Artículo 28.9. Acatar las normas de salida que en su día se señalen para procesionar junto a los Titulares.

Artículo 28.10. Contribuir, con la limosna anual mínima de hermano, al mantenimiento de la Cofradía, así como a cuantos otros donativos suplementarios estipulen con carácter excepcional el Cabildo de Hermanos a propuesta de la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO 3. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO.

Artículo 29. La pérdida de la condición de Hermano de la Cofradía puede ser voluntaria o forzosa.

Artículo 29.1. Para poder expulsar a un Hermano de la Cofradía ha de existir justa causa, de acuerdo con la norma del derecho y estos Estatutos, debiéndose seguir el procedimiento establecido en el canon 316/2º.

Artículo 29.2. La pérdida de la condición de Hermano se producirá, además de por los motivos señalados en el canon 316/1º, por las causas que se establecen en el Régimen disciplinario de esta Cofradía, así como el procedimiento a seguir, que se desarrolla en este Estatuto, para garantía de todos los hermanos.

TITULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Son sujetos que pueden ser sancionados todos los hermanos de la Cofradía que cometan cualquiera de las faltas tipificadas en este régimen disciplinario.

Artículo 31. CORRECCIÓN FRATERNA.

Cuando se tenga conocimiento de actos de algún hermano, que, sin llegar a ser constitutivo de falta, sean merecedores de amonestación, el Hermano Mayor, asistido por el Fiscal y el Director Espiritual, citará a este hermano para ser oído. El hermano requerido podrá asistir acompañado de otro hermano, mayor de edad, si es su deseo. Oído el Hermano, si se considerara que la conducta es merecedora de simple amonestación, el Hermano Mayor procederá a ello. Deberá quedar constancia escrita de la misma, aunque sin especificar los motivos si es de carácter reservado. El Hermano Mayor y el Fiscal, darán cuenta a la Junta de Gobierno de la amonestación practicada.

Artículo 32. POTESTAD SANCIONADORA.

El Cabildo de Hermanos no puede ejercer la potestad sancionadora frente a los Órganos de Gobierno de la Hermandad: el Hermano Mayor y los distintos miembros de la Junta de Gobierno, sino que tanto el Cabildo, como cualquier hermano, podrá poner en conocimiento de la Delegación Diocesana, por medio del Consejo Local, aquellas actuaciones de la Junta de Gobierno que considere inadecuadas, para que sea la autoridad eclesiástica la que tome las medidas oportunas.



Será competente para sancionar la Junta de Gobierno cuando el incumplimiento provenga de los restantes miembros de la Hermandad y que incurran en responsabilidad cuando realicen alguna de las conductas u omisiones tipificadas como antijurídicas.

Artículo 33. RÉGIMEN DE LAS FALTAS.

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, son faltas las acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido en este Título.

Las faltas están clasificadas en leves, graves y muy graves.

La comisión de faltas podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en este Título.

Artículo 34. Se consideran faltas leves de los miembros de la Cofradía:

- a. La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos y Ordenanzas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
- b. La inobservancia de normas recogidas en estos Estatutos, en las ordenanzas del Cabildo de Hermanos o en los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia que, a juicio de esta última, resulte de escasa entidad.
- c. El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad.
- d. El descuido o maltrato sin alevosía de las instalaciones o bienes de la Hermandad y Cofradía.
- e. El incumplimiento de las Ordenanzas de la Salida Procesional y demás actos de culto externo, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.
- f. Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Cofradía, merecedora de ser calificada como leve, deba ser sancionada a juicio de la Junta de Gobierno, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.

Artículo 35. Constituyen falta grave:

- a. La falta de diligencia, en materia de especial trascendencia, en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos y Ordenanzas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
- b. La infracción de los preceptos de las Reglas, de las Ordenanzas del Cabildo General o de los Acuerdos de la junta de Gobierno en materia que, a juicio del órgano competente, no sea esencial.



- c. La infracción de tales preceptos, ordenanzas o acuerdos en materia esencial, cuando haya sido corregida y reparada espontáneamente o previa amonestación, y condonada por el ofendido, si lo hubiese.
- d. El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad.
- e. La actuación desconsiderada u ofensiva realizadas contra cualquiera de los hermanos durante el transcurso de cualquier tipo de reunión del Cabildo General y de la Junta de Gobierno, así como la que, de cualquier forma, perturbe la correcta marcha de tales actos, aunque no llegue a impedir su celebración, y que se reitere tras amonestación de quien los presida.
- f. El maltrato, rotura o daño intencionados de las instalaciones o bienes de la Cofradía.
- g. El incumplimiento de las normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales en materia de especial trascendencia, la comisión de tres faltas leves en el mismo año o la reincidencia en años sucesivos en la comisión de faltas sancionadas como leves.
- h. Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Hermandad, merecedora de ser calificada como grave, deba ser sancionada a juicio de la Junta de Gobierno, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.
- i. El trato incorrecto con los miembros del Cabildo de hermanos y la Junta de Gobierno de la Cofradía.

Artículo 36. Faltas muy graves.

- a. La habitual y pública conducta contraria a la moral católica.
- b. El reiterado incumplimiento, en materia esencial y de especial trascendencia, de los mandatos de las Reglas, Reglamento o Acuerdos u Ordenanzas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad, y previa advertencia por escrito del órgano a quien compete la sanción.
- c. El uso como propio de bienes muebles e inmuebles de la Cofradía o para fines distintos de los previstos y estipulados por las Reglas.
- d. El quebrantamiento de sanciones impuestas.
- e. El abandono o dejación de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad.
- f. La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Cofradía.



- g. El abuso de autoridad, la usurpación de atribuciones o la apropiación, ocultación, inaccesibilidad o maltrato de toda clase de documentos que pertenecen y conciernen a la Hermandad.
- h. Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno o representantes de la Cofradía, con menosprecio de su autoridad, o cualquier otra conducta manifiesta que menoscabe públicamente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad o de los miembros de sus Órganos de Gobierno.
- i. La asistencia a los actos de culto en forma que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes.
- j. La reincidencia, en años sucesivos, en la comisión de faltas sancionadas como graves dentro de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales o la comisión, en el mismo año, de tres faltas tipificadas como graves.
- k. La comisión intencionada de actos de los que se siga perjuicio moral o material para la Hermandad.
- l. Cualquier otro acto o conducta que, producida en el seno de la Cofradía o públicamente, merecedora de ser calificada como muy grave, deba ser sancionada a juicio de la Junta de Gobierno, si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.
- m. Emitir expresiones o realizar actos impropios hacia el público que contemple o participantes de cualquier acto de culto, de nuestra corporación o de otras, siempre que de ello se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Cofradía o sus órganos de gobierno, cuando no constituya falta leve o grave.

CAPÍTULO 2. LAS SANCIONES.

Artículo 37. Las faltas a que se refiere el artículo anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes:

- a. Amonestación verbal, a cargo del Hermano Mayor.
- b. Apercebimiento escrito, a cargo de la Junta de Gobierno.
- c. Suspensión de derechos inherentes a la condición de hermano de la Cofradía.
- d. Separación de la Cofradía, bien de forma temporal, o bien, según las dimensiones de la falta cometida, de forma definitiva.



Artículo 38. Aplicación de las sanciones

Por razón de las faltas antes expuestas podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Las faltas leves serán sancionadas por tiempo no superior a seis meses.
2. Las faltas graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas desde un tiempo superior a seis meses hasta tres años.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas de tres a cinco años y según las dimensiones de la falta por un tiempo superior a los cinco años, con pérdida de la antigüedad como hermano, hasta la expulsión definitiva de la Cofradía.
4. En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Hermandad, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

Artículo 39. Prescripción de las faltas.

Las faltas prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos:

1. Para las muy graves, cuatro años desde su comisión, excepto en los que su expulsión sea de forma permanente.
2. Para las graves, tres años desde su comisión.
3. Para las leves, dos años desde su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al hermano sujeto al procedimiento.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 40. Inicio del procedimiento sancionador:

1. Para la imposición de las sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.



2. El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado y firmado.
3. Se considerarán parte interesada:
 - a. El Fiscal de la hermandad, por su función principal de garante de los Estatutos y su fiel cumplimiento, y ejercerá, si no hay motivo en contrario, como instructor del expediente.
 - b. El Cabildo General de Hermanos.
 - c. El Hermano Mayor o los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
 - d. Cualquiera de los miembros de pleno derecho de la Cofradía.

Artículo 41. Instructor y secretario

1. Al conocer la comisión de la falta, la Junta de Gobierno instruirá, con carácter ordinario, los expedientes sancionadores cuya iniciación se acuerde, nombrando un instructor, el cual no debe estar implicado en el hecho o actuaciones que motiven la apertura del expediente.
2. Actuará como Secretario del expediente sancionador el Secretario de la Junta de Gobierno, a elección de dicha Junta; o, en su caso, por designación del Cabildo General. En caso de abstención, recusación o cualquier otro motivo que comprometa la imparcialidad del Secretario, actuará como tal en el expediente sancionador otro miembro de la Junta de Gobierno.
3. El Instructor y el Secretario del expediente sancionador deberán abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra algún miembro de la Hermandad, en caso de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, con el presunto infractor, o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiere comprometer su imparcialidad. El derecho de recusación del Instructor y/o del Secretario del expediente podrá ejercerse por el interesado ante la Junta de Gobierno en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo. Debiendo obtener respuesta en un plazo máximo de 10 días.

Artículo 42. Instrucción del expediente sancionador

1. Una vez designado por el órgano competente al Instructor y al Secretario del expediente sancionador, el primero podrá acordar, antes de notificar al expedientado la apertura de dicho expediente, la práctica de pruebas, gestiones o indagaciones tendentes a un mejor conocimiento de los hechos objeto del expediente. No obstante, esta fase preparatoria o preliminar no podrá exceder de un mes desde el acuerdo de iniciación del expediente.
2. La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador al presunto infractor se hará por correo certificado, o cualquier otro medio del que queda constancia de su notificación, y en dicha notificación deberá exponerse los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos, las actuaciones preliminares practicadas, y las posibles sanciones a imponer.



Asimismo se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que presente escrito de alegaciones, y proponga y/o aporte los medios de prueba que estime pertinentes.

3. El instructor acordará la práctica de los medios de prueba propuestos por el expedientado y los que el propio instructor estime conveniente para conducir al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Será admisible como medio de prueba cualquiera de los admitidos en derecho. El instructor, motivadamente, podrá denegar la práctica de pruebas propuestas; contra dicha denegación no cabe impugnación alguna, sin perjuicio de poder interesar su práctica en fase de recurso contra la resolución sancionadora. La práctica de la prueba no podrá exceder de un mes desde que hubiese finalizado el plazo de alegaciones para el expedientado.
4. Después de haberse practicado las pruebas admitidas, y en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo anterior, el Instructor formulará su propuesta de resolución. De la misma; se dará traslado al expedientado, para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles. Finalizado este último plazo, el instructor elevará el expediente al órgano competente, en el plazo de tres días hábiles. En el supuesto en que el expedientado no realizase alegaciones o propusiese o aportase pruebas en el plazo otorgado para ello, el pliego de cargos podrá considerarse como propuesta de resolución, y el Instructor, sin nuevas actuaciones podrá elevar el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 43. Resolución del expediente sancionador.

1. Una vez que el Instructor haya elevado el expediente sancionador al órgano competente para resolverlo, el mismo deberá resolverse, necesariamente, en la primera sesión ordinaria u extraordinaria que dicho órgano celebre.
2. Contra la resolución que recaiga en el expediente sancionador se podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución. El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles. El recurso formulado será resuelto por la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre. En dicha sesión se dará necesariamente audiencia tanto al Hermano sancionado, para defender su recurso, como al instructor, para la defensa de la resolución adoptada.

Artículo 44. Efectos de la instrucción del expediente

1. Las providencias y resoluciones que recaigan en el expediente, así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas y notificadas al interesado con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas proceden, y serán ejecutivas desde el momento en que se dicten, salvo en el supuesto en que dictada la resolución sancionadora se presentase contra la misma el correspondiente recurso, en cuyo caso la aplicación de la sanción se suspenderá hasta tanto se haya resuelto el mismo.



2. Excepcionalmente, y con carácter motivado, la Junta de Gobierno podrá, de oficio, o a instancia del Instructor, adoptar, como medidas cautelares, la suspensión de algunos de los derechos del supuesto infractor. Será elemento indispensable para la adopción de dicho acuerdo, informe favorable del Instructor del expediente.
3. La tramitación del expediente sancionador no será detenida por la baja voluntaria del hermano expedientado, quien no podrá solicitar su readmisión en la Hermandad hasta transcurridos cinco años, contados a partir de la fecha de su baja. De producirse dicha readmisión se cumplirá entonces la sanción impuesta en su día por el Cabildo competente.
4. La apertura o conclusión de un expediente sancionador no supondrá, en ningún caso, la renuncia por parte de la Cofradía a las acciones canónicas, civiles o penales que puedan asistirle frente al hermano que la haya perjudicado moral o materialmente.

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

Artículo 45. Ámbito de aplicación.

Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de las faltas cometidas por el incumplimiento de las Ordenanzas de la Salida Procesional, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en este capítulo, teniendo en cuenta la tipología de la falta de la que se trata, así como la aplicación de las sanciones estipuladas para cada categoría.

Artículo 46. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará en todo caso por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Hermandad a instancia del Fiscal o por denuncia de otro hermano de la Cofradía en escrito motivado y firmado.

Artículo 47. Instrucción del expediente.

El Instructor del expediente sancionador será el Fiscal, actuando como Secretario el de la Junta de Gobierno; si por los motivos antes nombrados deben inhibirse de la causa, otros miembros del Junta de Gobierno que serán nombrados en el mismo acto en que se acuerde la instrucción.

Por motivos de economía procesal y celeridad en el procedimiento, se acumularán todas las actuaciones iniciadas contra los hermanos presuntamente infractores o denunciados.

Artículo 48. Actuaciones previas a la resolución.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.



A la vista de las actuaciones practicadas se formularán tantos pliegos de cargos como miembros de la Cofradía haya imputados, en los que se expondrán los hechos imputados.

El pliego de cargos se notificará a los interesados por correo certificado, con acuse de recibo, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que puedan contestarlo.

Artículo 49. Resolución del procedimiento.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, a la vista de lo alegado y aprobado por el imputado o imputados en el expediente y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, documentada en escrito de conclusiones, en el plazo de dos días hábiles, el Instructor remitirá el expediente con todo lo actuado a la Junta de Gobierno de la Cofradía para que dicte la resolución que proceda, que tendrá carácter de definitiva, quedando excluida cualquier recusación o revisión del expediente.

TITULO VII: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 50. Esta Hermandad está regida por el Cabildo de Hermanos y por la Junta de Gobierno, quienes conformarán su actuación de conformidad a lo establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO 1. CABILDO GENERAL DE HERMANOS.

Artículo 51. El Cabildo de Hermanos es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía, en el cual, recae la soberanía de esta, formado por todos los Hermanos, que el artículo 26.4 de estos Estatutos otorga el derecho a voz y voto, constituidos en asamblea para deliberar y decidir sobre asuntos de su competencia, sujetos siempre a lo dispuesto en el presente Estatuto y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Artículo 52. El cabildo podrá ser ordinario, extraordinario o de elecciones.



CAPÍTULO 2. CABILDO GENERAL ORDINARIO.

Artículo 53. Antes de la celebración de los Cabildos Generales Ordinarios la Cofradía confeccionará un censo de los Hermanos con derecho a voto, por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del Hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Cofradía, que estará a disposición de los hermanos para su comprobación durante cinco días. Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, dentro del plazo establecido anteriormente, podrán presentar reclamación en la Secretaría de la Cofradía. En el sentido de exposición pública, se entiende que podrán solicitar información solo los hermanos, de forma individual y previamente identificados. En consecuencia, no podrá el censo quedar expuesto en ningún lugar, donde cualquier persona pueda tener información del contenido del mismo. Asimismo, no podrá facilitarse el censo, ni información contenida en el mismo a nadie, salvo al interesado cuando lo solicite expresamente.

Artículo 54. Los acuerdos de los Cabildos Ordinarios se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 55. Solo podrán emitir su voto los Hermanos presentes.

Artículo 56. La convocatoria, forma de celebración y orden del día, irán en relación a los temas de los asuntos a tratar. Las notificaciones se realizarán preferentemente por carta o correo electrónico a todos los Hermanos con derecho a voto.

Artículo 57. Todos los asuntos propios de la Cofradía, aunque sean de la competencia de los otros órganos de gobierno podrán ser objeto de debate y de acuerdo del Cabildo General Ordinario.

Artículo 58. Serán competencias del Cabildo General Ordinario las siguientes:

- a. Aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente, el proyecto anual de actividades, así como la memoria informativa del año anterior.
- b. Aprobar mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Cofradía.
- c. Pedir autorización al Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.
- d. Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Cofradía, así como aceptar cualquier herencia o legado.
- e. Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales.



f. El seguimiento del proyecto o programa de trabajo de la Junta de Gobierno.

Los actos previstos en los apartados d y e, necesitarán además, de la aprobación por la autoridad eclesiástica, de conformidad con el Decreto sobre actos de administración extraordinaria con fecha 11 de julio de 2023”

Artículo 59. Las actas levantadas en los Cabildos Ordinarios serán remitidas a la Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías por conducto ordinario en un plazo no superior a quince días.

Artículo 60. Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo. Para ello se formará una comisión que estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los Hermanos presentes.

Artículo 61. El Cabildo General Ordinario se celebrará cada año dentro de los tres primeros meses y, al menos, tendrá por objeto:

1. Lectura del acta de los últimos Cabildos celebrados desde el último Cabildo General Ordinario.
2. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.
3. Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.
4. Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos, así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.
5. Ruegos y preguntas.
6. Aprobación del acta del Cabildo celebrado.

Artículo 62. En los Cabildos Generales Ordinarios será precisa, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los Hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el *quorum* necesario será del 5%. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirá un mínimo de quince y un máximo de treinta minutos. En el caso de no llegarse al quórum exigido ni en primera ni en segunda convocatoria, se celebrará el cabildo pero con mero carácter informativo, no deliberativo, y deberá informarse a los órganos preceptivos de la incidencia ocurrida. Será potestad del Hermano Mayor proponer a la asamblea de Hermanos que en el caso de procederse a algún tipo de votación, el voto se emita de forma pública (por ejemplo a mano alzada), salvo que alguno de los Hermanos presentes se oponga, en cuyo caso la votación será secreta.

La memoria anual, el proyecto de actividades, las cuentas del ejercicio, el presupuesto de ingresos gastos y, en general, cualquier documento que considere la Junta de Gobierno, estarán a disposición de los Hermanos en la Secretaría de la Hermandad durante el periodo de exposición del censo del Cabildo correspondiente, no leyéndose en éste más que un resumen de aquéllos, sin perjuicio de las aclaraciones que en el propio Cabildo soliciten los Hermanos.



CAPÍTULO 3. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.

Artículo 63. El Cabildo General Extraordinario se celebrará siempre que concurra cualquiera de estas circunstancias:

- 1.- Cuando lo solicite el Delegado Diocesano.
- 2.- Cuando lo acuerde el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite las dos terceras partes de la Junta de Gobierno.
- 3.- Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el 15% del número total de Hermanos con derecho a voto.

Artículo 64. Antes de la celebración de los Cabildos Generales Extraordinarios la Cofradía confeccionará un censo de los Hermanos con derecho a voto, por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del Hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Cofradía, que estará a disposición de los hermanos para su comprobación durante cinco días. Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo establecido anteriormente para presentar reclamación en la Secretaría de la Cofradía. En el sentido de exposición pública, se entiende que podrán solicitar información solo los hermanos, de forma individual y previamente identificados. En consecuencia, no podrá el censo quedar expuesto en ningún lugar, donde cualquier persona pueda tener información del contenido del mismo. Asimismo, no podrá facilitarse el censo, ni información contenida en el mismo a nadie, salvo al interesado cuando lo solicite expresamente.

Artículo 65. En los Cabildos Extraordinarios, que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último Cabildo celebrado.

Artículo 66. Los acuerdos de los Cabildos Extraordinarios se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 67. Solo podrán emitir su voto los Hermanos presentes.

Artículo 68. La convocatoria, forma de celebración y orden del día, irán en relación a los asuntos a tratar. Las notificaciones se realizarán personalmente por carta a todos los hermanos con derecho a voto, salvo que por urgencia en la convocatoria se utilicen otros medios de difusión.

Artículo 69. Todos los asuntos propios de la Cofradía, aunque sean de la competencia de los otros órganos de gobierno podrán ser objeto de debate y de acuerdo del Cabildo General Extraordinario de hermanos.

Artículo 70. Serán competencias del Cabildo General Extraordinario las siguientes:

- a. Proponer la aprobación o modificación, si procede, de los Estatutos de la Cofradía.
- b. Aprobar o modificar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.



- c. Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Cofradía.
- d. Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Cofradía, así como aceptar cualquier herencia o legado.
- e. Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo inter-profesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Cofradía.
- f. Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.
- g. Ser consultado, si fuera necesaria ante su mal estado de conservación, la restauración o intervención sobre alguna de las Sagradas Imágenes a las que se rinde Culto, especialmente si, tras contactar con técnicos de cualificada y reconocida valía, éstos elevasen informes en los cuales aconsejaran su restauración o una intervención de urgencia y ello obligase al traslado de las tallas a otra localidad.

Artículo 71. Las actas levantadas en los Cabildos Extraordinarios serán remitidas a la Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías por conducto ordinario en un plazo no superior a quince días.

Artículo 72. Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo. Para ello se formará una comisión que estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los Hermanos presentes.

Artículo 73. En los Cabildos Generales extraordinarios se tratarán en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ninguna otra cuestión.

Artículo 74. En los Cabildos Generales extraordinarios será precisa, en primera convocatoria la presencia del 10% de los Hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria el *quorum* necesario será del 5%. Además, cuando el Cabildo General extraordinario se celebre a petición de los Hermanos, será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de al menos el 75% de los solicitantes del mismo. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirá un mínimo de quince y un máximo de treinta minutos. Será potestad del Hermano Mayor proponer a la asamblea de Hermanos que en el caso de procederse a algún tipo de votación, el voto se emita de forma pública (por ejemplo a mano alzada), salvo que alguno de los Hermanos presentes se oponga, en cuyo caso la votación se desarrollará en secreto.



CAPÍTULO 4. CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

SECCIÓN 1ª. REQUISITOS PARA QUE LOS HERMANOS TENGAN DERECHO A SUFRAGIO ACTIVO.

Artículo 75. Setenta días antes de la celebración del Cabildo, la Cofradía confeccionará un censo electoral por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la misma. Las fechas referentes para la inclusión de hermanos en el censo serán las de celebración de éste y no las de su convocatoria.

Artículo 76. Copias de este censo deberán ser remitidas al Consejo Local y al Delegación Diocesana.

Artículo 77. El censo elaborado estará a disposición de los Hermanos con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Para poder comprobar dicho censo los hermanos deberán presentar DNI y comprobaran sus datos en presencia del secretario, que custodiará dicho censo. Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los primeros diez días para presentar reclamación en la Secretaría de la Cofradía. En el sentido de exposición pública, se entiende que podrán solicitar información solo los hermanos, de forma individual y previamente identificados. En consecuencia, no podrá el censo quedar expuesto en ningún lugar, donde cualquier persona pueda tener información del contenido del mismo. Asimismo, no podrá facilitarse el censo, ni información contenida en el mismo a nadie, salvo al interesado cuando lo solicite expresamente.

Artículo 78. El censo, una vez comprobados y corregidos los cambios solicitados por los hermanos, para lo cual la Hermandad dispondrá de un plazo máximo de cinco días, deberá ser remitido al Delegación Diocesana y al Consejo Local para su conocimiento.

SECCIÓN 2ª. REQUISITOS PARA PODER SER CANDIDATO A MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 79. Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir, además de las cualidades y condiciones generales de Hermano que se señalen en estos Estatutos, las siguientes:

1. Tener cumplidos los dieciocho años de edad, con domicilio o residencia habitual donde pueda cumplir las obligaciones de su oficio y estar incluido en el censo con dos años al menos de antigüedad.



2. Ser católico practicante, haber recibido el Sacramento de la Confirmación (en el caso de no haberlo recibido, deberá presentar escrito indicando su compromiso de alcanzar dicho Sacramento en un plazo máximo de dos años, tras los cuales, de no recibirlo, quedará destituido ipso iure) y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
3. Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.
4. Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.
5. Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
6. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno, en esta u otra Hermandad, dentro de los cinco años previos a la fecha de celebración del Cabildo de Elecciones.
7. Antes de la presentación de las candidaturas hallarse al día en el pago de los compromisos de índole económico adquiridos como Hermano.

Artículo 80. Para poder ser candidato a Hermano Mayor se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplido al menos veinticinco años y estar incluido en el censo con cinco años al menos de antigüedad en la misma.
2. Para poder ser elegido más de dos mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

SECCIÓN 3ª. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 81.

1. Una vez hecho público el censo electoral, durante los diez días siguientes a su publicación, quedará abierta en la Secretaría de la Cofradía en horas hábiles de días laborables, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.
2. Desde la publicación del censo, se designará por el Consejo Local, un delegado para el proceso electoral, que estará presente en todas las reuniones de la Junta de Mesa, hasta el cabildo de elecciones, para velar por el cumplimiento de las presentes normas.



Artículo 82. Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro. Las mismas tendrán un número de doce miembros.

Artículo 83. Se aportará la documentación requerida en el artículo 79 de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en el Estatuto Base para ser miembro de la Junta de Gobierno de todos los miembros de su candidatura.

Artículo 84. Para dar cumplimiento a lo regulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos, toda la documentación que se aporta de los candidatos, se conservará por el Secretario con las mayores garantías de reserva.

Artículo 85. Presentará un proyecto o programa de trabajo a desarrollar durante su mandato y cuyo seguimiento será potestad del Cabildo General Ordinario de Hermanos.

Artículo 86. En ningún caso se podrá concurrir al Cabildo General de Elecciones formando parte de más de una de las listas presentadas por los candidatos a Hermano Mayor.

Artículo 87. Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que harán constar la aceptación de todas las candidaturas, o en caso contrario y de forma motivada se harán constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los componentes de las candidaturas no admitidas.

Artículo 88. Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Delegado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular para el candidato a Hermano Mayor.

Artículo 89. Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

Artículo 90. Si el Director Espiritual en unión a la Junta de Mesa estimasen que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en el plazo de cinco días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimasen que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Delegado Diocesano.

Artículo 91. Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante el Delegado Diocesano, quien resolverá en el plazo de cinco días, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.



Artículo 92. Contra la decisión del Delegado Diocesano cabe elevar recurso ante el Vicario General de la Diócesis, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo a la Delegación Diocesana para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

Artículo 93. El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 94. La Junta de Mesa, quince días antes de la elección, publicará en la Casa de Hermandad las candidaturas y enviará al Delegado Diocesano la relación de las mismas.

Artículo 95. El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

SECCIÓN 4ª. CELEBRACIÓN DEL CABILDO DE ELECCIONES.

Artículo 96. Para la celebración del Cabildo de Elecciones serán requisitos indispensables:

1. Haber solicitado autorización para ello al Delegado Diocesano, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.
2. Haber obtenido, por escrito, el permiso del Delegado Diocesano.

Artículo 97.

1. La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.
2. Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de estas normas, estando autorizado a suspender el cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.
3. La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.

Artículo 98. La Junta de Mesa informará a todos los Hermanos de la Cofradía, con la debida antelación, del inicio del proceso electoral, así como del plazo de presentación de candidaturas. Igualmente y con un plazo mínimo de veinte días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio. Incluyendo junto a la papeleta de las distintas candidaturas el proyecto o programa de las mismas, y el sobre para el voto por correo, así como la normativa concreta para este tipo de voto. Podrá además, ser anunciada la convocatoria, a través de los medios de comunicación social.



Artículo 99. Para la validez de la elección, el *quorum* de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20% de los Hermanos que figuren en el censo.

Artículo 100. Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho horas y mínimo de tres para la celebración de cabildo, contando con la presencia al menos de dos representantes de la Junta de Mesa y del Delegado para el proceso electoral del Consejo Local.

Artículo 101. Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada al final del cabildo.

Artículo 102. Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. Ello será facultativo de la Junta de Mesa de la Cofradía que, de acordarlo así, lo hará constar en la correspondiente convocatoria y habilitarán los medios necesarios para hacer llegar a todos los Hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

Artículo 103. La opción del voto por correo, lo podrán emitir aquellos hermanos que justifiquen residir fuera de la ciudad de Cádiz, y por tanto, deberán llegar al Director Espiritual por correo o por servicio de mensajería desde la localidad donde tenga su domicilio el hermano inscrito en el censo. Incluyendo en sobre cerrado fotocopia de su DNI, y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Cofradía.

Artículo 104. Para aquellos hermanos que tengan su residencia en la ciudad de Cádiz y prevean que el día de la votación no podrán hacerlo, entregarán personalmente el voto con los requisitos señalados en el artículo anterior, al Director Espiritual, en los días y horas indicados. No se admitirán aquellos que se remitan o no se entreguen por el interesado, anotándose en el sobre exterior el nombre de la persona que lo entrega, para comprobar, en el escrutinio, que se corresponde con el DNI que conste en su interior. Excepcionalmente, para aquellos electores, que por imposibilidad física no puedan desplazarse podrán ser entregados por terceras personas o por correo postal, haciendo constar expresamente esta circunstancia al Director Espiritual, quien podrá comprobar dicho extremo si así lo estima conveniente, y para que arbitre con la Junta de Mesa y el Delegado para el proceso electoral, las medidas oportunas para recibir o recoger su voto.

Artículo 105.

1.- El Director Espiritual entregará, en el momento de proceder al escrutinio, los sobres dirigidos a él por correo o entregados en mano, para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.

2.- Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del Cabildo y reproducida ante el Delegado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director



Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del cabildo.

Artículo 106.

1. Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo y los votos depositados por los electores.
2. Cada elector sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.
3. Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Artículo 107.

1. La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:
 - a. Si no se alcanzara el *quorum* del 20%.
 - b. Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría de los sufragios.
2. La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un *quorum* del 10% de los Hermanos que figuren en el mismo.
3. En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Cofradía.
4. Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

Artículo 108.

1. Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Diocesano nombrará un Comisario que regirá la Cofradía hasta el próximo Cabildo de Elecciones.
2. Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis meses y máximo de un año.

Artículo 109. Celebrado el Cabildo, hasta tanto el Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de la Cofradía, y se abstendrán en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la misma.



Artículo 110. Recibido el Decreto del Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno y al Director Espiritual, ante los cuales, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán el juramento de cumplir fielmente sus oficios, según la fórmula prescrita en los Estatutos.

Artículo 111. La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y a la Delegación Diocesana la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

CAPÍTULO 5. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 112. La Junta de Gobierno, órgano colegiado elegido en cabildo convocado al efecto, tendrá un período de mandato de cuatro años como máximo desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Cofradía.

Artículo 113. Los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Hermano Mayor, podrán pertenecer simultáneamente a la Junta de otra Hermandad, siempre que no sea de Penitencia.

Artículo 114. Los cargos de la Junta de Gobierno se denominarán: Hermano Mayor, Vice Hermano Mayor, Mayordomo, Fiscal, Tesorero y Secretario y seis vocales, de los cuales tres asumirán las vocalías de Formación, Caridad y Juventud respectivamente, conformando un total de doce integrantes de la Junta de Gobierno. Nadie podrá acumular en su persona más de un oficio.

OFICIOS O CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

HERMANO MAYOR.

Artículo 115. El Hermano Mayor preside la Cofradía y la representa conforme a derecho, tanto canónico como civil. No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

Artículo 116. Además de las misiones y obligaciones recogidas en estos Estatutos y de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, tendrá como propias las siguientes:

1. Ostentará la representación de la Cofradía en todos los actos públicos y privados.
2. Presidir todos los actos religiosos, Juntas y Cabildos.



3. Efectuará gestiones en nombre y favor de la Cofradía, para lo cual, se aconsejará si el caso lo requiere, de la Junta de Mesa, cuyos integrantes tienen el deber de ayudarlo en las gestiones emprendidas.
4. Representará con amplio poder en cuanto hubiere lugar en derecho, a la Cofradía, procediendo de acuerdo con la Junta de Gobierno.
5. Dirigirá las sesiones de la Junta de Gobierno, concediendo el uso de la palabra, para que se desarrollen con el mayor orden y compostura.
6. Ordenará al Secretario la convocatoria de las Juntas y Cabildos, elaborando con la Junta de Mesa el orden del día.
7. Firmará los documentos de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, una vez aprobada por el Delegado Diocesano.
8. Animará al desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta, advirtiéndolo o amonestando antes de dar conocimiento a la Junta de Gobierno de quienes se observe no cumplan sus obligaciones.
9. Se extenderá a nombre del Hermano Mayor toda la correspondencia, escritos, oficios, etc.
10. Autorizará con su firma toda la documentación; el Libro de Caja después de la intervención del Fiscal y el Libro de Actas, después de ser firmado por el Secretario.
11. Asistirá al inventario de bienes y enseres de la Cofradía y la entrega de estos al Mayordomo.
12. Tomará decisiones en asuntos de extrema urgencia en los que no sea posible reunir al Cabildo General o a la Junta de Gobierno, siempre que no vaya en flagrante contradicción con los presentes Estatutos, estando en todo caso, obligado a comunicarlos tan pronto como le sea posible al órgano a quien afecte o competa la decisión.
13. Propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación, la formación de las comisiones que considere necesarias, así como la designación de quienes las formen.
14. Formará parte del Consejo Parroquial de San Agustín.

Artículo 117. Si existiera justa causa o grave crisis en la Cofradía, el Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Diocesano, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno y a la Junta Permanente del Consejo Local.

VICE-HERMANO MAYOR.

Artículo 118. Asumirá las funciones del Hermano Mayor en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad y siempre que el Hermano Mayor delegue en él. Además de esto, atenderá a lo establecido en el artículo 131, puntos 1, 2 y 3.



MAYORDOMO.

Artículo 119. Es el responsable inmediato de todos los bienes muebles e inmuebles, de la Cofradía.

1. En su poder estará el inventario de bienes, actualizado.
2. Velará por la conservación de todos los enseres y obrarán en su poder las llaves donde se guardan los objetos de culto y uso de la Cofradía.
3. Custodiará bajo llaves en las dependencias de la Cofradía las escrituras de propiedad y demás documentos que no sean de competencia de la Secretaría, la Fiscalía o la Tesorería.
4. No podrá vender, prestar, ceder o enajenar objetos y bienes de la Cofradía sin que antes haya sido aprobado por la Junta de Gobierno.
5. Es de su competencia la organización de los actos de culto, tanto internos como externos, y, en colaboración con el Fiscal, la confección de las convocatorias y circulares de citación a los mismos, que someterán a la aprobación de la Junta de Gobierno.
6. Velará porque la capilla de los Titulares, esté siempre en el mejor estado de conservación y limpieza.

FISCAL.

Artículo 120. El Fiscal tendrá, las siguientes misiones:

1. Defender y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
2. Fiscalizar los ingresos y gastos de la Cofradía. Firmándolos bajo la fórmula "conforme".
3. Firmará el Libro de Cuentas, una vez lo haya hecho el Tesorero.
4. Notificará al Hermano Mayor para que tome las medidas oportunas, si observase que la conducta reiterativa de los miembros de la Junta de Gobierno, no es acorde al espíritu de la Cofradía.
5. Asumirá las veces de maestro de ceremonias en cuántos actos organice la Cofradía.

TESORERO.

Artículo 121. Será el administrador de la Cofradía y tendrá entre sus cometidos:

1. Llevar un fichero de Hermanos por orden alfabético, de acuerdo con el Registro de Secretaría, tanto en papel como en soporte informático.
2. Llevará un Libro de Caja en el que anotará todos los ingresos y gastos. Las partidas llevarán un número coincidente con el de su correspondiente comprobante. Lo firmará juntamente con el Fiscal y el Hermano Mayor.



3. Informará mensualmente a la Junta de Gobierno del estado de cuentas.
4. Efectuará los pagos de acuerdo con el Hermano Mayor.
5. Estarán en poder del Tesorero las llaves de los cepillos de la Iglesia. Retirará periódicamente los fondos que hubiera, haciéndose acompañar preferentemente por algún miembro de la Junta de Gobierno.
6. Cuidará de que los fondos de la Cofradía estén depositados en cuentas bancarias a nombre de la Cofradía. Para disponer de ellos, será necesaria la firma reconocida del Hermano Mayor y el Tesorero como se indica en el artículo 116.10 de estos Estatutos.
7. Los fondos de la Cofradía no podrán ser nunca destinados a sufragar gastos incompatibles con la finalidad de la misma.
8. Para operaciones económicas tanto de adquisición como de enajenación, aplicará el contexto de lo establecido en el artículo 140 de estos Estatutos.
9. En el mes de Abril de cada año, remitirá por triplicado, y por el cauce ordinario, el estado de cuentas y el balance anual que, acompañado del informe que adjuntará el Consejo Local, recabará la aprobación del Delegado Diocesano. Una vez visados el estado de cuentas y el balance, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Cofradía.

SECRETARIO.

Artículo 122. El Secretario es el fedatario de la Cofradía además de colaborar con el Hermano Mayor en la tarea de ejecutar los acuerdos, ratificar los actos susceptibles de ello y las comunicaciones para el normal desarrollo de la vida de la Cofradía. Junto a ello tendrá los siguientes cometidos:

1. Llevará un Libro de Actas en el que anotará con claridad los acuerdos tomados en las sesiones de Junta y lo firmará al pie con el visto bueno del Hermano Mayor.
2. Preparará las citaciones para Juntas y Cabildos. Expedirá todos los escritos y certificaciones referentes a los acuerdos de la Junta y documentos que obren en la Cofradía siempre con el visto bueno del Hermano Mayor.
3. Tendrá a su cargo el archivo de la Cofradía procurando la perfecta conservación de todos los documentos, como parte de la historia de la Cofradía.
4. Tendrá el archivo de toda la correspondencia tanto de entrada como de salida.
5. Conservará en archivo una copia, autorizada con la firma del Mayordomo del inventario general.



6. En la primera sesión de la Junta de Gobierno, después de celebrado el Cabildo General de Elecciones y la toma de posesión, se levantará un acta especial de entrega de bienes y objetos propiedad de la Cofradía así como del archivo, firmándola los titulares de la Junta de Mesa.
7. Llevará un Registro de Hermanos donde constará nombre, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de alta, así como cualquier otro dato que permita contactar con el Hermano, tanto en papel como en soporte informático.
8. En el mes de Abril de cada año remitirá por triplicado al Delegado Diocesano la memoria informativa con el número de cofrades existentes, altas y bajas producidas durante el mismo, el censo de hermanos actualizado, relación actualizada de los miembros de la Junta de Gobierno, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado. Una vez visada la memoria informativa, un ejemplar de la misma será devuelto a la Cofradía.

VOCALES.

Artículo 123. Formarán parte de las comisiones que se formen y representarán a la Junta de Gobierno cuando fuesen designados para ello.

Artículo 124.

1. Como preceptivas deberán existir las vocalías de Formación, Caridad y Juventud.
2. La vocalía de Formación será la responsable de la formación básica y permanente de los Hermanos de la Cofradía, sobre todo de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ello, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las directrices que dicten los Consejos Locales y la Delegación Diocesana.
3. La vocalía de Caridad, se implicará en conocer y participar en las labores de Cáritas Parroquial de San Agustín, velará para que la acción caritativa de la Cofradía tenga la calidad y la eficacia que le corresponde e impulsará el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.
4. La vocalía de Juventud será la responsable de la coordinación de los jóvenes hermanos pertenecientes a esta Cofradía, en la que se impulsará la participación activa en la vida de la misma.

Artículo 125. La Junta de Gobierno se reunirá:



1. En sesión ordinaria, al menos una vez al mes, para ocuparse de los asuntos de su cometido. En estas sesiones, además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, acta, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales.
2. En sesión extraordinaria:
 - a. Cuántas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que a s í lo exijan por su importancia e interés para la Cofradía.
 - b. Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.
 - c. Cuando lo soliciten al menos la tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete días.

Artículo 126. En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, constituida por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Mayordomo, Fiscal, Tesorero y Secretario. Sus competencias vendrán determinadas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, siendo preceptiva su actuación desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida.

Artículo 127. Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el periodo transitorio, hasta la celebración del nuevo cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Cofradía a un Comisario, nombrado por el Delegado Diocesano, oído el Director Espiritual y Consejo Local, quién designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

Artículo 128.

1. El Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía contiene las normas que desarrollan las funciones que los miembros de la Junta de Gobierno deberán realizar en los actos de cultos de la Cofradía así como el lugar que deberán ocupar en tales actos. Del mismo modo desarrolla las tareas, deberes y competencias de cada uno de ellos.
2. En las salidas procesionales la función de los miembros de la Junta de Gobierno debe ir dirigida a la organización, dirección y control de la procesión, cuidando que sea ejemplo de seriedad, recogimiento y oración, motivo por el que ocuparán los lugares que se les designe en el Reglamento de Régimen Interno. En ningún caso, el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y el Fiscal podrán ser capataz o cargador de los pasos de la Cofradía.

Artículo 129. Durante su mandato, el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.



Artículo 130. En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá proponer el cese de alguno de sus miembros. Dicho cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 131.

1. Si se produjera la vacante de la presidencia en la Cofradía, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar y, en el plazo de un mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.

d. Ratificado el nombramiento por el Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.

e. Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de Elecciones.

2. Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de la Cofradía quedara temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

3. A falta de Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Cofradía y a igual antigüedad el de mayor edad.

4. Cuando quedara vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías preceptivas, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, a la mayor brevedad, con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Diocesano.

5. Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos de la Cofradía que cumplan los requisitos previstos para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Diocesano para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

TÍTULO VIII: SOBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

Artículo 132. La Cofradía administrará los bienes que posea de conformidad con lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico (de los bienes temporales de la Iglesia) y en este Estatuto, así como a tenor de las demás normas y disposiciones que emanen de la autoridad diocesana.



Artículo 133. La Cofradía debe contar con un Consejo de Asuntos Económicos que, conforme a estos Estatutos, ayude al Tesorero en el cumplimiento de su función. Este consejo estará formado al menos por dos consejeros, que serán miembros de la Junta de Gobierno. En defecto de norma el consejo estará compuesto por el Tesorero, el Fiscal, el Vocal de Caridad y, al menos, otros dos Hermanos elegidos por la Junta de Gobierno a propuesta del Tesorero.

Artículo 134. La Cofradía hará un presupuesto que, con carácter anual, incluirá la totalidad de gastos e ingresos previstos.

Artículo 135. El período presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre.

Artículo 136. La Cofradía deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que será preciso estar inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia.

Artículo 137. Los fondos económicos (efectivos, títulos, etc.) estarán depositados en cuenta bancaria a nombre de la propia Cofradía. Para hacer uso de estos fondos serán necesarias dos o tres firmas de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 138. Para el cumplimiento del compromiso caritativo y social, que exige la aplicación de la Constitución Sinodal del año Jubilar 2000, sobre “La Iglesia y los Pobres”, la Cofradía destinará a obras benéficas el 10%, al menos, de los ingresos anuales.

Artículo 139.

1. La libertad de gestión que la Cofradía posee para el reparto y uso de las cantidades destinadas a la ayuda de los más necesitados establecidas en este artículo, no será impedimento para que, en el ejercicio combinado de la acción caritativa de la Diócesis, sea aportado el 10% de los ingresos netos al Fondo Diocesano de Solidaridad.
2. Como signo de solidaridad con los pueblos más pobres de la tierra, la Cofradía destinará el 0,7% de sus ingresos netos a la ayuda al Tercer Mundo.
3. Estos ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

Artículo 140. Todo acto de administración u operación económica previstos en el Decreto de Administración Extraordinaria, de fecha 11 de julio de 2023, necesitarán de la aprobación eclesial que en el mismo se establece.



TÍTULO IX: EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA.

Artículo 141. Con motivo de la extinción o supresión de la Cofradía el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regulará por el derecho universal de la Iglesia.

DISPOSICIÓN FINAL.

Desde la aprobación de estos Estatutos por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis de Cádiz y Ceuta, Don Rafael Zornoza Boy, quedan derogados los Estatutos que a esta Venerable, Inmemorial, Pontificia y Nacional Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia, Nuestra Señora de la Amargura le fueran dados en Cádiz el 23 de Enero de 2015.

A.M.D.G. et B.M.V.

Cádiz, 18 de febrero de 2022.

EL DIRECTOR ESPIRITUAL,

P. Marcos Peña Timón (O.S.A.)

EL HERMANO MAYOR,

David García Rivas.



EL FISCAL,

Víctor Manuel Montesinos Navarro.

EL SECRETARIO,

Jesús Manuel Sánchez Pavón.





CANCELLER
SECRETARIO GENERAL
DIÓCESIS DE CÁDIZ Y CEUTA

DIDIER OCTAVIO JIMÉNEZ PUERTA, PBRO.
Vice-Canciller

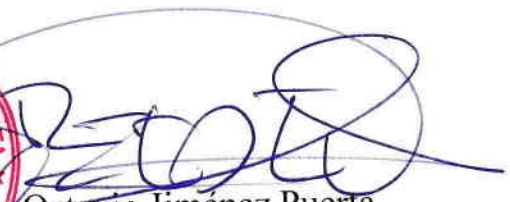
CERTIFICO

2023-SC-00387

Que los folios que se acompañan del Decreto de aprobación del Sr. Obispo y de los Estatutos de la *Venerable, Inmemorial, Pontificia y Nacional Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia y Nuestra Señora de la Amargura, de Cádiz*, compuesto de 37 páginas, numeradas, excluida la portada, escritas por una cara, y certificadas por mí, reproducen fiel e íntegramente su ejemplar original, que se conserva en el archivo de esta Curia Diocesana y al que me remito.

Y para que así conste, expido, firmo y sello el presente en Cádiz, a 24 de noviembre de 2023.




Didier Octavio Jiménez Puerta
Vice-Canciller